RESOLUCIÓN No 001 de 2023.
(enero 03 de 2023)

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha Cundinamarca, IMRDS".

La Directora del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en uso de sus facultades establecidas en el Acuerdo Municipal No 019 de 1995, modificado por el acuerdo 4 en su numeral 08 de 2006, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

"*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 indica "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

Que el artículo 3. de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al respecto señala: *(...) La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma..."*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(..) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la*

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala: "...*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*...".

Que, conforme con las pautas establecidas en el artículo antes referido, el IMRDS, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, deberá justificarlo en los estudios y documentos previos

Que la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013 (Expediente N.41.719) C.P. Dr. Jaime Orlando Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Que, en similar línea argumentativa, sostuvo aquel cuerpo colegiado que los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA

Que, entre las funciones del director del IMRDS establecidas en el artículo decimo del acuerdo 19 de 1995, modificado por el Acuerdo No. 4 de abril 28 de 2006, se encuentra: (...)

ARTÍCULO OCTAVO: *El Articulo Décimo del Acuerdo No 19 de 1995 quedara así:*

ARTÍCULO DÉCIMO: *EL Gerente del IMRDS cumplirá las siguientes funciones:*

El Gerente es el Representante Legal del IMRDS y celebrará en su nombre los actos y contractos necesarios, conforme a la ley, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. En particular le compete

a. *Dirigir, coordinar, planear, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal.*
b. *Rendir informes generales o periódicos y particulares al Alcalde Municipal y a las demás autoridades que lo requieran sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política gubernamental.*
c. *Nombrar y remover el personal al servicio del IMRDS de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.*
d. *Las demás previstas en las leyes, acuerdos y demás normas jurídicas.*

Que el articulo decimo establece como funciona del director general del Instituto entre otras: *(...) las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del instituto y no estén expresamente atribuidos a otra autoridad y las que señalen las Leyes a otra autoridad y las que señalen las Leyes, Acuerdos y los estatutos de la entidad...".*

Que las categorías, y honorarios a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar.

Que, para la experiencia profesional establecida en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta lo establecido en el aparte del artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que profesa: "*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo...*"

Que para la experiencia laboral establecida se tendrá en cuenta lo establecido en el aparte del artículo 11 del decreto 785 de 2005, que profesa "*Experiencia Laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio...*"

Que, para acreditar la experiencia requerida en el presente acto administrativo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 12, del del Decreto 785 de 2005, que al respecto señala: (...) *CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo...".*

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha Cundinamarca, IMRDS, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha Cundinamarca, IMRDS, la escala que a continuación se relaciona para la vigencia 2023:

PERFIL	TITULO REQUISITOS MÍNIMOS	FORMACIÓN ACADÉMICA NIVEL DE POSGRADO	EXPERIENCIA MÍNIMA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL	MAS DE UN TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA A FIN Y/O UNA MAESTRÍA Y/O UN DOCTORADO	DE 60 MESES EN DELANTE, DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	HASTA $8.100.000
ESPECIALIZADO II	TÍTULO PROFESIONAL	TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	DESDE 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	HASTA $6.842.000
ESPECIALIZADO I	TÍTULO PROFESIONAL	TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	HASTA 23 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	HASTA $5.790.000
UNIVERSITARIO II	TÍTULO PROFESIONAL	N/A	DESDE 25 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADELANTE	HASTA $5.052.000
UNIVERSITARIO I	TÍTULO PROFESIONAL	N/A	HASTA 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	HASTA $3.685.000
TECNÓLOGO II	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	N/A	24 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL EN ADELANTE	HASTA $3.010.000
TECNÓLOGO I	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	N/A	HASTA 23 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	HASTA $2.895.000
TÉCNICO II	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	N/A	12 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL EN ADELANTE	HASTA $2.432.000

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA

TÉCNICO I	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	NA	SIN EXPERIENCIA	HASTA $2.200.000
AUXILIAR	TÍTULO DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD	NA	SIN EXPERIENCIA	HASTA $1.948.000

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente acto administrativo, se establece el siguiente glosario.

a. **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría.
b. **Certificación educación formal.** Los estudios se acreditan mediante la presentación de certificados, diplomas grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.
c. **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
d. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
e. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.
f. **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de los empleos o en desarrollo de actividades similares a las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la convalidación de requisitos, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Titulo de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por el Titulo de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada (viceversa).
2. Titulo de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada (viceversa).
3. Título Profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades (obligaciones) del contrato, por 2 años de experiencia (viceversa).
4. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior o por titulo de bachiller y 3 años de experiencia (viceversa).
5. Título de Formación Técnica por aprobación de 2 años en educación superior o por titulo de bachiller y 2 años de experiencia (viceversa).
6. Titulo Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA

Las equivalencias previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista; esto es, no se podrá realizar más de una convalidación para el mismo contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de los honorarios señalados en la Tabla de que trata el artículo primero de la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y/o ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO: La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones legales vigentes para el ejercicio de cada profesión.

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en la resolución No 001 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca a los tres (03) días del mes de enero de 2023.

Mª Alejandra Cendales R

MARÍA ALEJANDRA CENDALES RODRIGUEZ
Directora General IMRDS

Reviso y aprobó: Luis Carlos Ramírez Munar- Subdirector Administrativo y Financiero del IMRDS
Reviso y aprobó: Carlos Arturo Vásquez Cortes- Subdirector Deportivo IMRDS
Proyectó: Yenny Esperanza Forero Martínez- secretaria Sub Dirección Administrativa y Financiera del IMRDS

www.imrds.gov.co
@imrds_soacha
@IMRDS
@imrdsoacha
Dirección: Calle 15 # 8 - 53
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05
Teléfono: (1) 8 400 393
Email: imrds@imrdsoacha.gov.co

EL CAMBIO AVANZA